

REFERENCIAS

- 1 CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS: Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por consenso el 25 de junio de 1993. Naciones Unidas, Nueva York, 1993, 77 p. (En adelante: La Declaración de Viena).
- 2 Vid. NACIONES UNIDAS: Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968). Nueva York 1968, 64 p. (Doc. A/CONF.32/41), at p. 4, párr. 13 (en adelante: Proclamación de Teherán).
- 3 Párrafo 3 del preámbulo de la resolución XXII. *Ibidem*, pp.18-19.
- 4 *Ibidem*, p. 4.
- 5 Párrafo 8 del preámbulo de la Declaración de Viena.
- 6 Cfr. VILLAN DURAN, C.: “La protección internacional de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas. Desarrollos normativos e institucionales entre 1948 y 1988”, Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Núm. 8 (julio/diciembre de 1988), pp.77-87, at 80.
- 7 Cfr. CARRILLO SALCEDO, J.A.: “Algunas reflexiones sobre el valor jurídico de la Declaración Universal de Derechos Humanos”, en Hacia un nuevo orden internacional y europeo. Estudios en homenaje al Profesor don Manuel Díez de Velasco. Madrid, Tecnos, 1993, pp. 167-178, at 178.
- 8 Adoptada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948.
- 9 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. El primero entró en vigor el 3 de enero de 1976 y el segundo el 23 de marzo del mismo año.

- 10 *Cfr.* MEYER-BISCH, Patrice: Le corps des droits de l'homme. L'indivisibilité comme principe d'interprétation et de mise en oeuvre des droits de l'homme. Fribourg, Edit. Universitaires, 1992, 401 p., at 18.
- 11 Art. 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La misma prohibición de discriminación se repite, con variantes insignificantes, en el Art. 26 del mismo Pacto, en el Art. 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el Art. 2.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 12 En francés: "toute autre situation". En inglés: "other status".
- 13 *Cfr.* VILLAN DURAN, C.: Los derechos humanos y el SIDA. Protección de las personas afectadas. Ponencia presentada en el "Seminario sobre la Estrategia Mundial contra el SIDA", organizado por la Universidad de Barcelona del 19 al 21 de abril de 1994, 17 p., at 9 (mecanografiado).
- 14 *Vid.* en este sentido O'DONNELL, Daniel, Protección internacional de los derechos humanos. 2ª edic., Lima, Comisión Andina de Juristas, 1989, 752 p., at 389.
- 15 Comentario general 18 - No discriminación (37º período de sesiones, 1989), párrafo 7 (adoptado conforme al Art. 40.4 del Pacto). Los comentarios generales se han ido publicando como anexos a los informes anuales del Comité a la Asamblea General. Una recopilación de los mismos, junto a los comentarios o recomendaciones generales de otros órganos de las Naciones Unidas establecidos en tratados, se encuentra en el doc. HRI/GEN/1, de 4 de septiembre de 1992.
- 16 *Ibidem*, párrafo 12.
- 17 *Id.*, párraf 13.
- 18 Gueye et al. contra Francia, comunicación num. 196/1985, párrafos 9.3-9.5
- 19 Danning contra Países Bajos, comunicación núm. 180/1984, párrafo 14.

- 20 R.T.Z.y M.J.G. contra Países Bajos, comunicación num. 245 /1987, párrafo 3.2.
- 21 H.A.E.D.J. contra Países Bajos, comunicación num. 297/1988, párrafo 8.2.
- 22 Blom, Lindgren et al. contra Suecia, comunicación num. 191/1985, párrafos 10.2-10.3.
- 23 Un excelente estudio actualizado de la práctica del Comité en esta materia se encuentra en NOWAK, Manfred, U.N. Covenant on Civil and Political Rights: CCPR Commentary. Kehl am Rhein-Strasbourg-Arlington: Engel 1993, 947 p., at 469-475.
- 24 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965 (en vigor desde el 4 de enero de 1969).
- 25 COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL, Recomendación General XIV (42) relativa al párrafo 1 del artículo 1 de la Convención, adoptada el 17 de marzo de 1993. Vid. doc. CERD/C/43/CPR.1/Add. 27, de 30 de julio de 1993, pág. 5.
- 26 Vid. a este respecto MERON, Theodor: Human Rights Law-Making in the United Nations. A Critique of Instruments and Process. Oxford, Clarendon Press, 1986, 351 p., at 153-160.
- 27 Vid. CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto: "Balanço dos resultados da Conferencia Mundial de Direitos Humanos: Viena, 1993", Revista Brasileira de Política Internacional, 1993, num. 2, pp. 9-27, at 14-15.
- 28 *Ibidem*, p. 20.
- 29 Respectivamente, párrafos 9 y 6 de la parte preambular de la Declaración final de la reunión regional para América Latina y el Caribe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos ("Declaración de San José"), aprobada el 22 de enero de 1993. Cfr. doc. A/CONF.157/LACRM/15, A/CONF.157/PC/58, de 11 de febrero de 1993, págs. 3-4.

- 30 Párrafos 2 y 5, respectivamente, de la Declaración final de la reunión regional para África de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (“Declaración de Túnez”), aprobada el 6 de noviembre de 1992. *Cfr.* doc. A/CONF.157/AFRM/14, A/CONF.157/PC/57, de 24 de noviembre de 1992, pág. 2.
- 31 Párrafo 8 de la Declaración final de la reunión regional para Asia de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (“Declaración de Bangkok”), aprobada el 2 de abril de 1993. *Cfr.* doc. A/CONF.157/ASRM/8, A/CONF.157/PC/59, de 7 de abril de 1993, pág.5.
- 32 Aprobada el 5 de agosto de 1990 como anexo a la resolución num. 49/19-P de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, en la que participaron 51 Estados.
- 33 *Vid.* ambos textos en el doc. A/CONF.157/PC/62/Add.18, de 9 de junio de 1993.
- 34 *Cfr.* GONZALEZ CAMPOS (J.D.) *et al.*, Curso de Derecho Internacional Público, 5ª edic., Madrid, Universidad Complutense, 1992, 820 p., *at* 39-40.
- 35 El Art. 4.2 del Pacto no autoriza la suspensión de los derechos a la vida e integridad física y moral de las personas (Arts. 6 y 7); la prohibición de la esclavitud y servidumbre (Art. 8, párr. 1 y 2); el derecho a no ser encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual (Art. 11); el principio de la irretroactividad de la ley penal (Art. 15); el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (Art. 16); y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art. 18).
- 36 *Vid.* por todos MERON, Theodor: Human Rights and Humanitarian Norms as Customary Law. Oxford, Clarendon Press, 1989, 263 p., *at* 34-35, donde el autor afirma que tales normas forman parte del derecho consuetudinario internacional.
- 37 En sentido contrario se expresa SANJOSE GIL, Amparo: La protección de los derechos humanos en el ámbito del Derecho internacional. Valencia, Tirant lo Blanch, 1992, 123 p., *at* 22. Para la autora “... la mayoría de las normas contenidas en la Declaración

Universal de Derechos Humanos, así como en los Pactos internacionales ... son normas de “*ius cogens*”.

- 38 *Vid.* en el mismo sentido ORAA, Jaime: Human Rights in States of Emergency in International Law. Oxford, Clarendon Press, 1992, 288 p., *at* 265.
- 39 Se trata del Convenio de Viena sobre el derecho de los tratados, de 23 de mayo de 1969, y de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y Organizaciones internacionales o entre Organizaciones internacionales, de 21 de marzo de 1986. Conforme al citado Art. 53, se entiende por norma imperativa de Derecho internacional general, “... una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho internacional general que tenga el mismo carácter”.
- 40 *Cfr.* NACIONES UNIDAS: Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia (1948-1991). Doc. ST/LEG/SER.F/1. Nueva York, Naciones Unidas, 1992, 287 p., *at* 26.
- 41 *Cfr.* doc. E/CN.4/1988/24, de 25 de enero de 1988, pág. 20, párr. 82 (Informe del Sr. R. GALINDO POHL, Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación en la República Islámica del Irán).
- 42 doc. A/48/526, de 8 de noviembre de 1993 (Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán), párrs. 107 y 121-122.
- 43 *Cfr.* doc. E/CN.4/1986/15, de 19 de febrero de 1986, pág. 16, párr. 48 (Informe del Prof. P. KOOIJMANS, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura). Más recientemente, *vid.* doc. E/CN.4/1993/26, de 15 de diciembre de 1992, pág. 152, párr. 593.
- 44 Para un mayor desarrollo de esta cuestión *vid.* VILLANDURAN, C.: “La Convención contra la tortura y su contribución a la definición del derecho a la integridad física y moral en el Derecho

- internacional”, Revista Española de Derecho Internacional, 1985, num. 2, pp. 377-402, at 398-399.
- 45 *Cfr.* Comentario general num. 29 (44) (artículo 7), aprobado por el Comité el 3 de abril de 1992. Doc. A/47/40, pág. 195, párr. 3.
- 46 *Vid.* en este sentido CERNA, Christina M.: “Universality of human rights and cultural diversity: Implementation of human rights in different socio-cultural contexts”, Human Rights Quarterly, 1994 (en imprenta).
- 47 *Cfr.* en este último sentido BOUONY, Lazhar, “L’ Article 56”, in COT (J.-P.) et PELLET (A.), La Charte des Nations Unies. Commentaire article par article. 2ª edic., París, Económica, 1991, pp. 887-893, at 893.
- 48 *Cfr.* en este sentido CANÇADO TRINDADE, Antonio A.: “O processo preparatório da Conferência Mundial de Direitos Humanos (Viena, 1993)”, Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, num. 17, enero-junio de 1993, pp. 47-85, at 80.
- 49 *Vid.* un excelente desarrollo de esta materia en CANCADO TRINDADE, Antonio A.: “Co-existence and Co-ordination of Mechanisms of International Protection of Human Rights (At Global and Regional Levels)”, Recueil des Cours de l’Académie de Droit International, t. 202 (1987-II), pp. 21-412, *passim*.
- 50 *Vid.* por todos DORMENVAL, Agnès: Procédures onusiennes de mise en oeuvre des droits de l’homme: Limites ou défauts?. París, P.U.F., 1991, 274 p., at 183.
- 51 *Cfr.* doc. A/CONF.157/PC/83, de 19 de abril de 1993, p. 6 (“Declaración de Bangkok sobre derechos humanos”, aprobada por más de 100 organizaciones no gubernamentales el 27 de marzo de 1993).
- 52 *Vid.* es este sentido AFSHARI, Reza: “An Essay on Islamic Cultural Relativism in the Discourse of Human Rights”, Human Rights Quarterly, vol. 16, 1994, pp. 235-276, at 249.

- 53 *Cfr.* CONSEJO DE EUROPA: Los derechos humanos en el alba del Siglo XXI. Doc. A/CONF.157/PC/66, de 13 de abril de 1993, 66 p. *at* 54 (Conclusiones de la relatora general, Sra. Mary ROBINSON, Presidenta de Irlanda). *Vid.* también TIBI, Bassam: "Islamic Law/*Shari'a*, Human Rights, Universal Morality and International Relations", Human Rights Quarterly, vol. 16, 1994, pp. 277-299, *at* 296.
- 54 Párrafos 1 y 2 de la Resolución XXII, aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 12 de mayo de 1968.
- 55 *Vid.* doc. A/CONF.157/PC/60/Add. 4, de 8 de abril de 1993, párr. 40 (POCAR, Fausto: Mejoramiento de la aplicación universal de las normas y los instrumentos de derechos humanos).
- 56 Adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 y en el mes de febrero de 1994 contaba con 131 Estados partes.
- 57 Adoptada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990 y, en enero de 1994, contaba con 154 Estados partes.
- 58 Con posterioridad, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer un Grupo de trabajo con el mandato de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la implicación de los niños en los conflictos armados (resolución 1994/91, de 9 de marzo de 1994).
- 59 *Cfr.* Parte II, párrafo 93 de la Declaración.
- 60 *Cfr.* Parte II, párrafo 96 de la Declaración.
- 61 Al 1 de febrero de 1994, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial había alcanzado 137 ratificaciones; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 124; y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 109.

- 62 Es el caso de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (98 Estados partes); la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes (51 Estados partes); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (80 Estados partes); y el Convencio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (66 Estados partes).
- 63 Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, sólo ha sido ratificada por dos Estados (Egipto y Marruecos) y se requiere un mínimo de 20 Estados partes para entrar en vigor.
- 64 A saber: Arabia Saudita, Brunei Darussalam, Eritrea, Georgia, Kazajstán, Kirguizistán, Malasia, Singapur, Sudáfrica y Uzbekistán.
- 65 *Cfr.* Parte II, párrafo 90 de la Declaración.
- 66 *Vid.* Parte II, párrafo 40 de la Declaración.
- 67 *Cfr.* Parte II, párrafo 75 de la Declaración.
- 68 *Cfr.* Parte II, párrafo 61 de la Declaración.
- 69 *Cfr.* QUEL LOPEZ, Javier: Las reservas a los tratados internacionales. Un examen de la práctica española. Bilbao, Univ. del País Vasco, 1991, 456 p., *at* 409.
- 70 *Cfr.* doc. A/CONF.157/PC/60/Add.4, *cit.* párr. 31 (POCAR, Fausto: Mejoramiento de la aplicación universal de las normas y los intrumentos de derechos humanos).
- 71 *Cfr.* CHUECA SANCHO, Angel G.: "Las reservas a los tratados de derechos humanos", Documentación Jurídica, t. XIX, num. 74 (abril-junio de 1992), pp. 195-357, *at* 323.
- 72 *Cfr.* QUEL LOPEZ, J., *op. cit.*, p. 411.
- 73 Para el estado general de la cuestión, *vid.* CENTRE FOR HUMAN RIGHTS, Human Rights. Status of International

- Instruments. United Nations, New York 1987, 336 p., *passim* (doc. ST/HR/5).
- 74 Reserva de Pakistán. *Cfr.* doc. CRC/C/2/Rev.2, de 21 de julio de 1993, p. 26.
- 75 Reserva de Indonesia. *Cfr.* doc. CRC/C/2/Rev.2, *cit.*, p. 21.
- 76 Objeción de Suecia a la reserva del Pakistán, arriba transcrita. *Cfr.* doc. CRC/C/2/Rev.2, *cit.*, p. 35.
- 77 *Cfr.* doc. CEDAW/SP/1994/2, de 26 de octubre de 1993, pág. 17 *in fine*.
- 78 *Ibidem*, pág. 35.
- 79 *Ibidem*, páq. 37.
- 80 *Ibidem*, pág. 38.
- 81 *Cfr.* doc. CEDAW/C/1994/6, de 30 de noviembre de 1993, párrafos 5 y 7.
- 82 A este propósito, *vid.* POCAR, Fausto: "Mejoramiento de la aplicación universal de las normas y los instrumentos de derechos humanos", doc. A/CONF.157/PC/60/Add.4, *cit.*, pp. 17-19.
- 83 *Cfr.* Parte II, párrafo 5 de la Declaración.
- 84 *Cfr.* Parte II, párrafos 39 y 46 de la Declaración.
- 85 *Vid.* en el mismo sentido CHUECA SANCHO, A.G., "Las reservas a los tratados de derechos humanos", *loc. cit.*, p. 324.
- 86 *Vid.* en este sentido CANÇADO TRINDADE, A. A.: "Balança dos resultados da Conferencia Mundial...", *cit.*, p. 25.
- 87 *Vid.* por todos NOWAK, Manfred: "Proposals for Improving the UN Human Rights Programme", *Netherlands Quarterly of Human Rights*, vol. 11, 1993, num. 2, pp. 153-162, *passim*.

- 88 *Vid.* en este sentido BOEREFIJN (I.) y DAVIDSE (K.): “The World Conference on Human Rights and Supervision of Implementation of Human Rights”, Netherlands Quarterly of Human Rights, vol. 11, 1993, num. 4, pp. 457-468, *passim*.
- 89 Párrafo 4 *in fine* de la Proclamación de Teherán, de 13 de mayo de 1968.
- 90 Resoluciones 808 (1993) y 827 (1993) del Consejo de Seguridad, aprobadas, respectivamente, el 22 de febrero y el 25 de mayo de 1993. El Estatuto del Tribunal Internacional, igualmente aprobado por el Consejo en la segunda de las resoluciones citadas, se encuentra en el doc. S/25704, de 20 de mayo de 1993, y en el doc. S/25704/Add.1, de 19 de mayo de 1993 (informe del Secretario General).
- 91 *Cfr.* doc. A/C.5/48/68, de 25 de febrero de 1994, p. 1. *Vid.* igualmente VON HEBEL, Herman: “An International Tribunal for the former Yugoslavia: An Act of Powerlessness or a New Challenge for the International Community?”, Netherlands Quarterly of Human Rights, vol. 11, 1993, num. 4, pp. 437-456, *passim*.
- 92 *Vid.* doc. A/48/10: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 45º período de sesiones (3 de mayo a 23 de julio de 1993). Naciones Unidas, Nueva York, 1993, 355 p., at 270-355 (informe del grupo de trabajo sobre el proyecto de Estatuto de un tribunal penal internacional).
- 93 Resolución 48/141 de la Asamblea General, aprobada el 20 de diciembre de 1993, párrafo 4 de su parte dispositiva. A propuesta del Secretario General, la Asamblea General nombró al Embajador J. Ayala Lasso (Ecuador) como Alto Comisionado para los Derechos Humanos por un período de cuatro años, con efecto a partir del 28 de febrero de 1994.